ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 1 AL CONTRATO NO. 1013-2024

CONTRATISTA	:	CONSORCIO SUBA MT
NIT	:	901.902.678 – 2
OBJETO	:	EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO (GRUPO 1) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO.
FECHA DE INICIACIÓN	:	Primero (1) de abril de 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	:	Diez (10) meses.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	:	NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE **($ 9.518.779.563)**
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	:	Treinta y uno (31) de enero de 2026
SUSPENSIÓN No. 1	:	Un (1) mes Desde el Veintiséis (26) de enero de 2026 (inclusive) y hasta el Veintiséis (26) de febrero de 2026 (inclusive).
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	:	Veintiocho (28) de febrero de 2026

En Bogotá D.C., el Veintiséis (26) de enero de 2026, se reunieron el Alcalde Local de Suba, **CÉSAR SALAMANCA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.201, en calidad de ordenador del gasto, quien actúa en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Suba, conforme al Decreto 238 de 17 de julio de 2024, *"Por medio del cual se efectúan unos nombramientos"* y Acta de posesión 251 del 18 de julio de 2024 y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital No. 768 de 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 469 de 2009, quien para todos los efectos del presente documento se denominará **"LA ENTIDAD",** de una parte y por la otra parte

CONSORCIO SUBA MT, identificado con NIT 901.902.678 – 2, representada legalmente por **OSCAR JULIAN MORENO CARRAZCO**, identificado con cedula de ciudadanía **número 1.032.472.777 de Bogotá**, quien para todos los efectos legales del presente documento se denominará "**EL CONTRATISTA"**, hemos convenido suspender el presente contrato, para lo cual se regirá por las siguientes consideraciones:

PRIMERA. – Que, el Primero (1) de abril de 2025, las partes suscribieron acta de inicio del Contrato de obra 1013-2024 (119224), por un plazo de diez (10) meses y/o hasta 31 de enero de 2026; por un valor de NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 9.518.779.563) **M/CTE.**

SEGUNDA. – Que, el Veintiséis (26) de enero de 2026, mediante solicitud de modificación contractual realizada por **CARLOS AUGUSTO GIRALDO GALEANO** quien obra como apoyo a la supervisión y **CÉSAR SALAMANCA ROJAS** supervisor del Contrato de Obra 1013-2024 (119224), se solicita **SUSPENSIÓN No. 1** del contrato suscrito con, CONSORCIO SUBA MT, identificado con NIT 901.902.678 – 2, por el término de Un (1) mes, es decir desde el Veintiséis (26) de enero de 2026 (inclusive) y hasta el Veintiséis (26) de febrero de 2026 (inclusive). Teniendo en cuenta la justificación que se encuentra en el documento de solicitud de modificación contractual conforme las justificaciones del documento «SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL».

En mérito de lo expuesto, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO. – Suspender temporalmente la ejecución del Contrato de obra 1013-2024 (119224), por el término de Un (1) mes, es decir desde el Veintiséis (26) de enero de 2026 (inclusive) y hasta el Veintiséis (26) de febrero de 2026 (inclusive) En consecuencia, el reinicio de la vigencia y término de ejecución del contrato, empezarán a partir del Veintiséis (26) de febrero de 2026 (inclusive), sin que haya necesidad de acta para tal efecto, en consecuencia, el reinicio será automático.

SEGUNDO. - El contratista se compromete a prorrogar la vigencia de las pólizas por el tiempo total de suspensión del contrato, documentos que deberá entregar al Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, dentro de los tres (3) días siguientes al reinicio del contrato.

TERCERO. - Los demás términos y condiciones del Contrato de obra 1013-2024 (119224), permanecen vigentes.

CUARTO. - La presente suspensión se entiende perfeccionada en la fecha de la aceptación de la misma por las partes en la plataforma del SECOP II.

QUINTO. - La presente acta no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón.

NOTA: El **SECOP II** funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes.

Usted sólo debe anexar al **SECOP II** el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente:

xhttps://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_20180803_guia_gc_gesti on_contractual_enti da desta tal_v3.pdf

Proyecto: Leandro Toledo Arcila - Abogado oficina contratación - CPS 004-2026
Reviso Alba López – Líder área de Contratación FDLS-CPS-001-2026.